

LUNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 101

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-8419 *Corrección de errores a la resolución por la que se aprueba la novena modificación de la resolución de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad.*

Publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario nº 99, de 6 de noviembre de 2020, la Resolución por la que se aprueba la novena modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, y advertidos errores en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria, a efectuar la siguiente corrección de errores:

En el punto 23 del apartado tercero, donde dice:

"23.- Se modifica el apartado 46.2 que pasa a tener la siguiente redacción:

46.2. La práctica de cualquier tipo de actividad deportiva de ámbito autonómico podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de 300 personas de forma simultánea en espacios abiertos siempre que no se supere un tercio de su aforo, quedando prohibida en espacios cerrados. En el caso de realizarse en instalaciones y centros deportivos, la práctica se ajustará a las condiciones de seguridad e higiene establecidas para las mismas."

Debe decir:

"23.- Se modifica el apartado 46.2 que pasa a tener la siguiente redacción:

46.2. La práctica de cualquier tipo de actividad deportiva de ámbito autonómico podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de 300 personas de forma simultánea en espacios abiertos siempre que no se supere un tercio de su aforo, quedando prohibida en espacios cerrados. En el caso de realizarse en instalaciones y centros deportivos, la práctica se ajustará a las condiciones de seguridad e higiene establecidas para las mismas.

Particularmente, en el caso de la actividad deportiva de ámbito autonómico que se desarrolle en horario no lectivo realizada por la población menor de 18 años escolarizada y practicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Se prohíbe en espacios cerrados.

b) En espacios abiertos, podrá realizarse exclusivamente a título individual y nunca en grupo, salvo grupos de convivencia estables conformados para la jornada lectiva."

Santander, 9 de noviembre de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2020/8419

CVE-2020-8419